



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019 01635

1. En atención a lo solicitado por la demandada Rocío Rojas, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del C. G. del P., se concede el **AMPARO DE POBREZA** invocado. En consecuencia, se tiene para tal encargo al abogado **Celso Jaime Erazo Ortega**, como quiera que aquella lo designó por su cuenta (inciso 2º del artículo 154 ibídem).

Téngase en cuenta que según lo ordenado en el inciso 3º del artículo 154 del C. G. del P., su encargo es de *«forzoso desempeño y (...) deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación (...); si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)»*.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, en el presente asunto.

2. No se accede a la solicitud de *“efectuar control de legalidad a la providencia de fecha 16 de julio de 2020, toda vez que no se efectuó traslado ni pronunciamiento a la demandante de la excepción denominada “prescripción extintiva”*”, toda vez que si bien no se precisó sobre esa defensa, lo cierto es que, acorde con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso se entiende que se corre traslado de todas las excepciones formuladas, además la parte actora al momento de descorrer el traslado concedido se manifestó sobre ese particular.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL

¹Decisión anotada en estado N°087 de 27 de noviembre de 2020.

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b0c76f18d3f2c505097a34e7954b3f530139e86bfa2dda2f688715d6c2f5dcc

Documento generado en 26/11/2020 11:49:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>